

GUIA DEL CONDUCTOR PROFESIONAL



MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRIGUEZ
DIRECCION DE LICENCIA DE CONDUCIR
EDUCACION VIAL

CONTENIDOS

1- CONDICIONES DEL CONDUCTOR PROFESIONAL

2- CONDICIONES DEL TRANSPORTE Y EQUIPO DE TRABAJO

- a)- Transporte de carga general
- b)- Transporte de carga peligrosas
- c)- Transporte de pasajeros (colectivos)
- d)- Transporte de pasajeros (remis)
- e)- Vehículos de emergencias, grúas, casa rodante y trailers
- f)- Vehículos agrícolas y especiales

3- CONDICIONES DEL SERVICIO

- a) reglas para una conducción eficiente y segura
- b)- contravenciones del tránsito para conductores profesionales



1)- CONDICIONES DEL CONDUCTOR PROFESIONAL

La capacitación y formación de los conductores profesionales, deberá realizarse por igual, de acuerdo a la actividad que se desarrolle en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

La Dirección Provincial del Transporte, dependiente del Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires, será la Autoridad de Aplicación competente en el otorgamiento de la Licencia Provincial Habilitante para Conductores del Servicio de Autotransporte de Pasajeros y Cargas en la Provincia de Buenos Aires, siendo el único Organismo responsable de la emisión de la misma.

Todo conductor profesional deberá tener, además de la documentación exigida para las clases particular, los siguientes:

1)- Licencia Provincial Habilitante: la Dirección Provincial del Transporte de la Provincia de Buenos Aires es la autoridad encargada de la emisión de la licencia provincial a los conductores para los siguientes servicios:

- * Transporte de pasajeros interurbano
- * Transporte de pasajeros Urbano y Suburbano
- * Transporte de pasajeros de carácter especializado.
- * Transporte de niños o escolares.
- * Transporte de mercancías peligrosas.
- * Transporte de cargas generales

2)- Habilitación del transporte de pasajeros o de carga: expedida por el organismo municipal, provincial o nacional correspondiente.

En caso de cargas peligrosas, además:

- a)- Llevar declaración de carga legible emitida por el expedidor con información de la mercancía peligrosa.
- b)- Instrucciones escritas en caso de accidente.
- c)- En el transporte de sustancia a granel, certificado de habilitación expedido por la Dirección Provincial del Transporte.
- d)- Certificado de Revisión Técnica Obligatoria.
- e)- Documento que acredite el curso de capacitación básico obligatorio
- f)- En caso de emergencia, accidente o avería, el fabricante, el transportista, el expedidor y el destinatario de la mercancía peligrosa darán apoyo y prestarán las aclaraciones que les fueran solicitadas por las autoridades públicas.
- g)- El expedidor debe proporcionar al transportista todos los documentos exigibles para el transporte de las mercancías peligrosas, asumiendo la responsabilidad por lo que declara, todas las informaciones sobre el producto peligroso y los riesgos, las medidas de seguridad y las precauciones que se adopte en caso de emergencia.

3) -Libreta sanitaria: control de las condiciones psicofísica del conductor

4)- Remito de carga: en el caso de transporte de carga donde la autoridad de aplicación verifica la carga y el destino.

En el caso del transporte público de pasajero “remis”, más adelante se tratara sobre las condiciones y requisitos del servicio

2)- CONDICIONES DEL TRANSPORTE Y EQUIPO DE TRABAJO

Es responsabilidad del conductor profesional Inspeccionar y dar adecuado mantenimiento y utilización del vehículo y los equipos de trabajo.

- Los vehículos de transporte deberán poseer:

- 1- Sistema de frenado, permanente, seguro y eficaz
- 2- Sistema de Dirección en perfecta condiciones
- 3- Sistema de Suspensión, en buen estado
- 4- Sistema de Rodamiento
- 5- Peso, dimensiones y relación potencia-peso adecuado a las normas de circulación establecidas.
- 6- En la parte trasera un círculo reflectivo indicador de la velocidad máxima que les está permitido desarrollar;

I)- TRANSPORTE DE CARGA GENERAL

Será requisito:

1)- La inscripción del vehículo en el Registro Público de Transporte de cargas de la Provincia de Buenos Aires se hará cuando se realice la Revisión Técnica Obligatoria con excepción de los vehículos de transporte especiales (sustancias peligrosas, internacional, etc.).

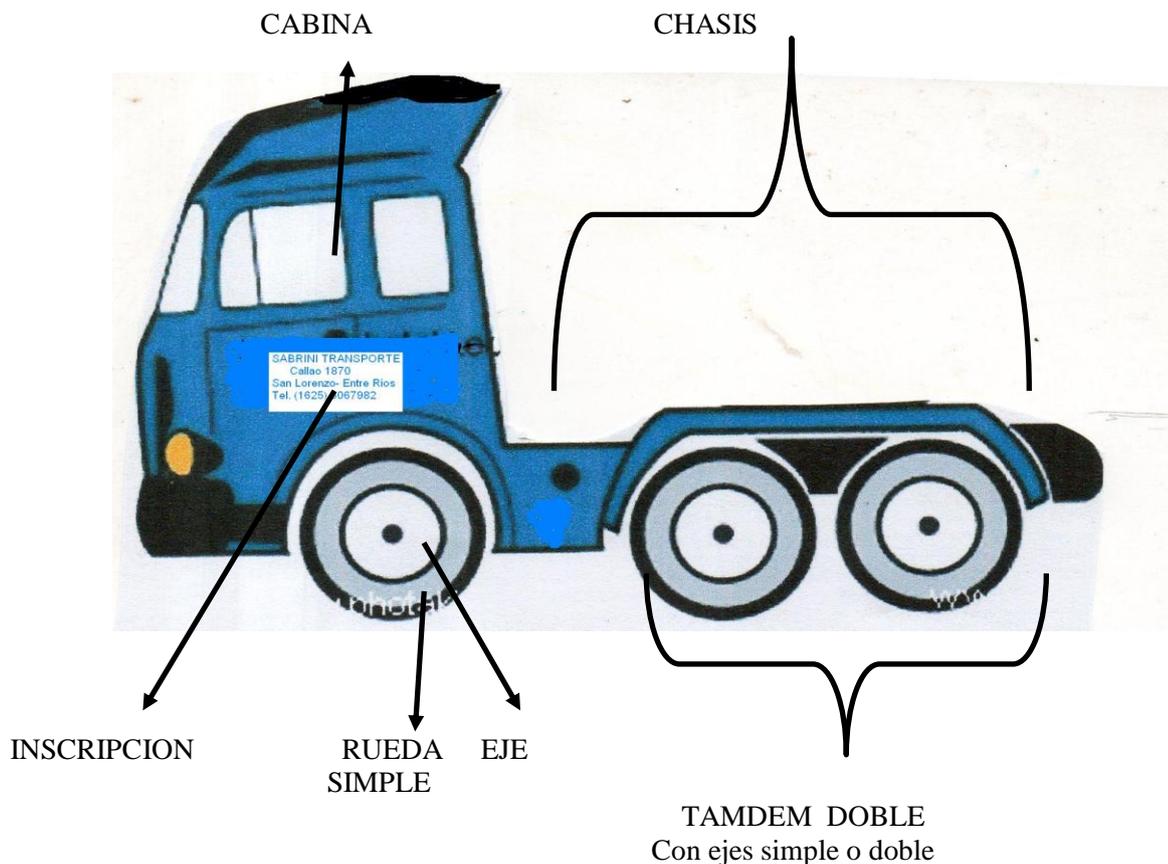
Se anotará en ambos costados del vehículo, preferentemente en la cabina y en forma legible, el nombre o razón social y domicilio del propietario del vehículo incluyendo el teléfono.

También se hará la inscripción, sobre la caja de carga del lado derecho, su peso máximo permitido y más abajo la tara, expresados en toneladas y hasta con dos decimales.

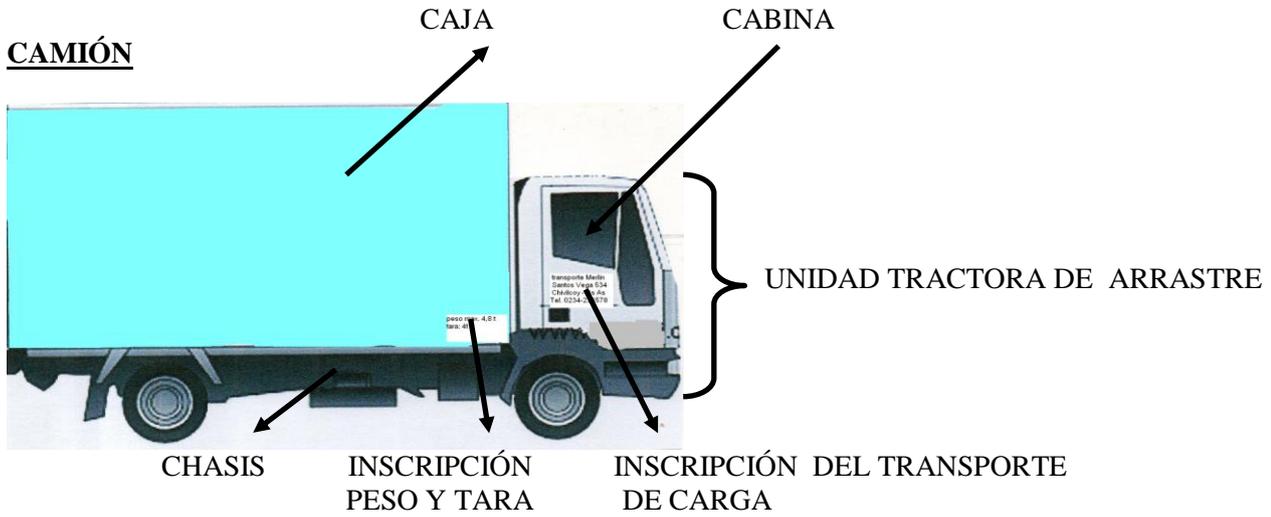
El tipo y la tara pueden reemplazarse por la potencia del motor en las unidades o vehículos tractores.

Se entiende por “tara”, al peso propio del vehículo, sin carga ni pasajeros.

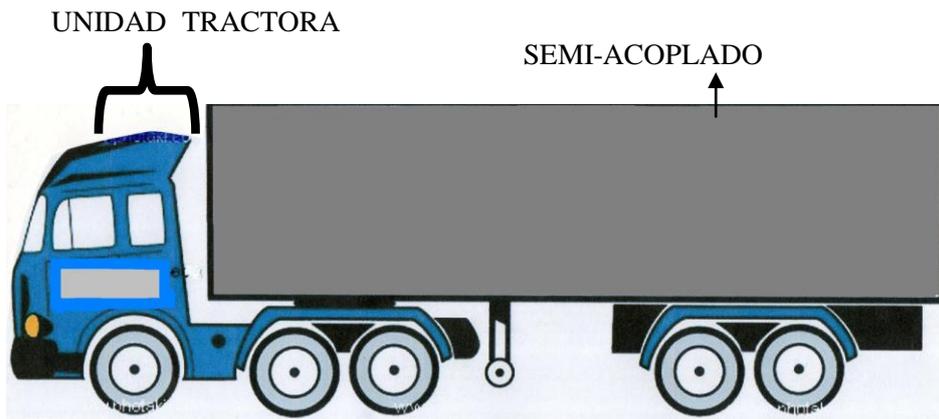
UNIDAD TRACTORA DE ARRASTRE



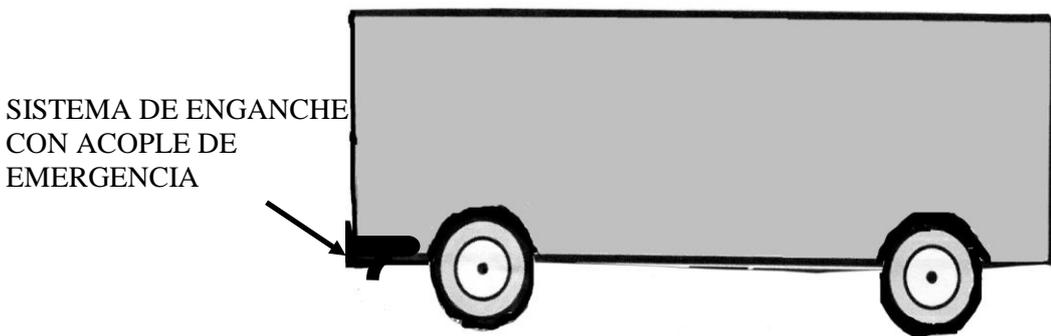
CAMIÓN



CAMION SEMIACOPLADO CON EJES DUALES



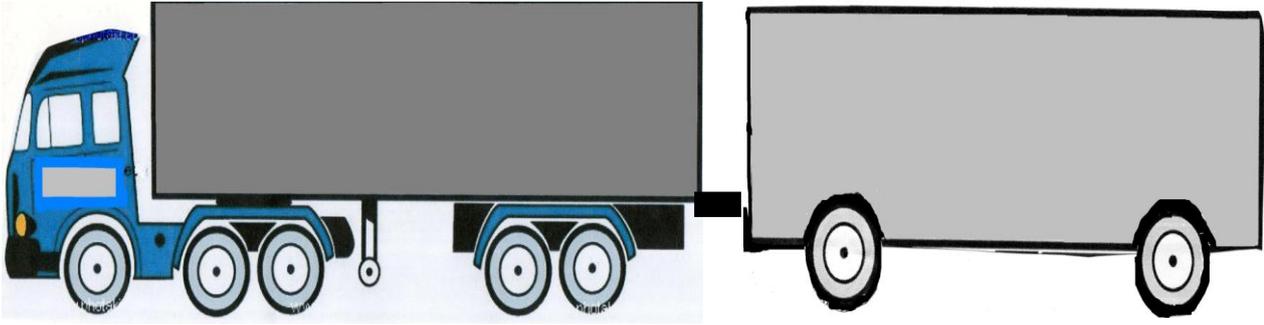
ACOPLADO CON EJES SIMPLE



Semiacoplados de plataforma



CAMION SEMI CON ACOPLADO O ARTICULADO



2)- Dimensiones y pesos máximas del vehículo y su carga:

a)- Todo transporte tendrá las siguientes dimensiones máximas:

Ancho: 2,60 mts

Alto: 4,30 mts

Largo:

Camión simple: **13,20 mts**

Camión con acoplado: **20 mts**

Camión y ómnibus articulado: **18 mts**

Unidad tractora con semirremolque (articulado) y acoplado: **20,50 mts.**

b)- Los vehículos y su carga no deben transmitir a la calzada un peso mayor a:

Por eje simple: Con ruedas individuales: **6 toneladas**

Con rodado doble: **10,5 toneladas**

Conjunto (tándem) doble de ejes: Con ruedas individuales: **10 toneladas**

Ambos con rodados doble: **18 toneladas**

Conjunto (tándem) triple ejes con rodado doble: **25,5 toneladas.**

En total para una formación normal de vehículos: **45 toneladas.**

Para camión acoplado o acoplado considerados individualmente: **30 toneladas.**

c) - **Vehículos especiales para el transporte exclusivo de otros vehículos tendrán las siguientes reglas:**

1)- Son de circulación restringida y no podrán exceder dimensiones establecidas, incluyendo la carga., salvo el largo que será de 20,40 mts,

Dimensiones especiales



2)- Las restricciones de estas unidades son:

- Circular de noche, ni con tormenta o niebla.
- Ingresar en ciudades, salvo que se utilice autopistas o autorización local.
- Utilizar los tramos de caminos que la autoridad vial indique en función de las características del mismo. El ente vial correspondiente indicará las estructuras de la circulación siendo responsabilidad del transportista requerir la información necesaria para determinar sus itinerarios.
- **Señalamiento:** Cada formación debe llevar en la parte posterior un cartel rígido retrorreflectivo de dos metros de ancho por un metro con cincuenta centímetros de alto, como mínimo, con franjas rojas y blancas intercaladas, oblicuas y en el centro, sobre fondo blanco con letras negras la leyenda "PRECAUCIÓN AL SOBREPASO...LARGO.....m.

➤ **Los pesos máximos, establecidos por la ley se complementan con lo siguiente:**

* Para el conjunto (Tándem) doble eje:

- Con ruedas individuales: **10 toneladas, 5 toneladas por eje.**
- Uno con rodado doble y otro con ruedas individuales: **14 toneladas, 9 toneladas para el primero y 5 toneladas para el otro.**
- Ambos con rodados doble: **18 toneladas, 9 toneladas por cada eje.**

* Para el conjunto (Tándem) triple ejes:

- Dos de rodados dobles y otro con ruedas individuales: **21 toneladas y por cada eje dual 8,5 toneladas y 4 toneladas para el otro caso.**
- Todos de rodados doble: **25,5 toneladas, 8,5 toneladas por cada eje.**

* Los Carretones de ejes con ruedas múltiples, más de 4 ruedas por eje: **1,8 toneladas por rueda.**

➤ La utilización de cubiertas superanclas denominadas también base amplia, se ajustara a lo siguiente:

a)- El empleo de cubiertas superanclas se permitirá a los vehículos equipados con suspensión neumática y que hayan sido diseñados originalmente con ese tipo de neumáticos. Toda adaptación o modificación del diseño original debe hacerse bajo la responsabilidad y autorizado por el fabricante.

b)- Las cubiertas superancha no pueden utilizarse como adaptación en ejes de tracción.

3) Las luces adicionales que deberán tener los transportes serán

- En caso de cajas, carrocerías o cargas que exceden los dos metros de ancho, llevar en cada ángulo superior, a 10 cm del borde una luz blanca.
- En los semi-acoplados o camión con acoplado debe llevar tres luces en la parte central superior, verdes adelante y rojas atrás que sea visible a 200 metros.

4)- **Los acoplados deben tener un sistema de acople para el remolque y otro de emergencia con dispositivos que lo detenga si se separa.**

5)- **Las cargas indivisibles son aquellas cargas que exceden las dimensiones del vehículo, y se ajustaran a las siguientes reglas:**

A)- **Exceso de largo:**

a)- Sobre camión simple y sobre semirremolque se podrá transportar sin permiso cargas indivisibles con saliente trasera de hasta 1 metro, medido desde el plano vertical que contiene el paragolpes trasero.

Se señalizará con una bandera 0,5 x 0,7, a rayas de colores rojo y blanco en perfecto estado de conservación.

Se permitirá también sin autorización especial, saliente delantera, siempre y cuando no supere el plano vertical que contiene el paragolpes delantero.

b)- Las salientes mencionadas, en ningún caso podrá superar los planos verticales que contiene la carrocería o la caja del vehículo.

- c)- Los vehículos que tengan saliente podrán circular exclusivamente en hora diurna o en lugares perfectamente iluminados.
- d)- Las cargas con saliente deberán estar correctamente sujetas de manera que no provoque su desplazamiento.
- e)- Las cargas con salientes superiores y los vehículos cuyo largo supera el máximo permitido para el tipo de vehículo podrán circular con autorización de la autoridad competente conforme a la norma que la misma dicte.

B)-Exceso lateral:

Cuando se trate de cargas livianas (pastos, paja, lana, viruta de madera, etc.) que sea de gran volumen en relación a su peso, podrán sobresalir siempre y cuando no resulten agresivas:

- En zona urbana hasta un máximo de 20 cm de cada lado del vehículo, siempre y cuando no exceda los 2,6 metros de ancho.
- En zona rural hasta 20 cm. del lado derecho solamente, sin exceder el ancho máximo permitido.
- De la parte posterior, hasta 70 cm. En este caso, llevar en dicha saliente un cartel de 1 x 0,5 m pintada rayas oblicuas rojas y blancas alternadas, instalado de forma visible desde atrás.

Los límites laterales de las salientes deben tener un tandeo rojo visible en condiciones diurnas normales desde 150 metros.

C)- Los vehículos en estas condiciones deben transitar solo a la luz del día y a velocidad precautoria

D)- La relación entre la potencia efectiva al freno y el peso total de arrastre será igual o superior a 3,25 CV DIN (caballo vapor DIN) por tonelada de peso. En el lapso no superior a 5 años, la relación potencia-peso deberá ser igual o superior al valor 4,25 CV DIN por tonelada de peso.

E)- Obtengan la habilitación técnica de cada unidad, cuyo comprobante será requerido para cualquier trámite relativo al servicio del vehículo.

F)- Los vehículos, excepto los de transporte urbano de carga y pasajeros, estarán equipados a efectos del control, para la prevención e investigación de accidentes y de otros fines, con un dispositivo inviolables y de fácil lectura que permita conocer la velocidad, distancia, tiempo y otras variables sobre su comportamiento, permitiendo su control en cualquier lugar donde se halle al vehículo.

G)- Los vehículos deben contar con el permiso, concesión, habilitación o inscripción del servicio, de parte de la autoridad de transporte correspondiente. Esta obligación comprende a todo automotor que no sea de uso particular exclusivo

II) SERVICIOS DE CARGAS PELIGROSAS

Se tendrán en cuenta las siguientes pautas:

a)- Realizar el servicio de cargas peligrosas con vehículos y equipamientos (cisternas, contenedores y envases, estos deben ser de metales y bien cerrado.), que garanticen la seguridad y estén habilitado por la Dirección Provincial de Transporte.

b)- Dichos vehículos y equipamientos pueden ser utilizado para otro fin siempre y cuando fueran limpiados y descontaminados según normas vigentes. Es responsabilidad del transportista y del fabricante o expedidor de dicha operación.



c)-En ningún caso una unidad cargada con mercancía peligrosa puede circular con más de un remolque, semirremolque o acoplado y portar un equipo para situaciones de emergencia conforme a las normas vigentes.

d)-Está prohibido transportar el mismo vehículo o contenedor de mercancías peligrosas con otro tipo de mercadería, o con otro producto peligroso, salvo que hubiere compatibilidad entre las diferentes mercancías transportadas.

e)- Durante las operaciones de carga, transporte, descarga, trasbordo, limpieza y descontaminación, los vehículos y equipamientos deben portar rótulos de riesgo y paneles de seguridad identificadores de la carga que serán retirados una vez terminada el procedimiento.

f)- La manipulación de sustancias peligrosas deben realizarlo con seguridad siendo prohibido abrir cualquier bulto que lo contenga.

Las personas que intervengan en dichas operaciones deberán usar traje y el equipamiento de protección individual, conforme a las normas.

El transportista puede rehusar al transporte cuando las condiciones de acondicionamiento de las mercancías no estuvieran conforme a la reglamentación vigente

El conductor no participara de las operaciones de carga, descarga y trasbordo de la mercancía, salvo por voluntad del mismo.

g)- Llevar en la parte más alta y visible una bandera color rojo de 25 x 40 cm.

h)- Tener la inscripción de “PELIGRO EXPLOSIVO” en los costados.

j)-El transportista debe programar el itinerario evitando el uso de vías en áreas densamente poblada o de protección de embalses, reserva de agua, reservas forestales o ecológica.

k)- El conductor antes de circular debe verificar las condiciones de seguridad y examinar regularmente el contenido transportado, suspendiendo el viaje y comunicándose con el expedidor o destinatario ante cualquier alteración.

l)- El estacionamiento del transporte de sustancias peligrosas podrán realizarlo, para descanso en áreas previamente determinada por las autoridades competente, en caso de la inexistencia, deberá hacerlo fuera de la zona de gran concentración de personas.

m)- Está prohibida transportar viajeros en las unidades transportan mercancías peligrosas, sólo debe estar constituido por el personal del vehículo.

III) TRANSPORTE DE PASAJEROS

El servicio de transporte de pasajeros se hará en vehículos diseñados con las mejores condiciones de seguridad de manejo y comodidad del usuario, debiendo contar con:

1-Salidas de emergencia en relación a la cantidad de plazas.

2-El motor en cualquier ubicación, siempre que tenga un adecuado aislamiento termo acústica respecto al habitáculo. En los de servicio urbano, las nuevas unidades que se habiliten deberán estar dispuestas en la parte trasera del vehículo, con excepciones prevista por ley.

3-Suspensión neumática en los servicios urbanos, con excepciones prevista por ley.

4-Dirección asistida

5-Los de servicio urbano, caja automática para cambio de marcha.

6-Aislamiento termo-acústica ignífuga o que retarde la propagación del fuego.

7-El asiento del conductor debe estar diseñado con amortiguación

8-Las unidades de transporte urbano de pasajeros de ciudades con alta densidad de tránsito deberán tener un equipo especial para el cobro de pasaje, o persona ajeno a la conducción que realice dicha tarea.

9- Los no videntes y demás personas que posean capacidades diferentes gozarán en el servicio de transporte del beneficio de poder trasladarse con el animal guía o aparato de asistencia de que se valgan.

10- En el servicio de larga distancia se brindarán al usuario las instrucciones necesarias para casos de siniestro

11- Todo vehículo de transporte de pasajeros deberá contar con un tacógrafo que proveerá a la autoridad de control la siguiente información:

- Total de Km recorridos
- Registro de infracciones cometidas
- Total de tiempo de viaje con relación a los Km recorridos
- Identificación del dominio y chofer del vehículo impreso.
- Una alarma sonora y lumínica que advierta las infracciones de velocidad al conductor.

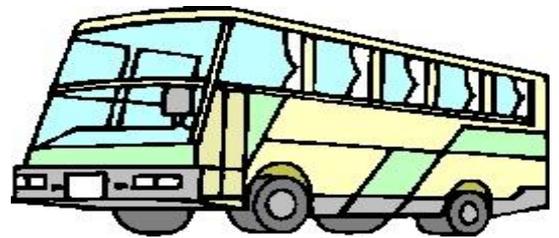
12- Luces adicionales:

a)- **Los vehículos de transporte de pasajeros:** cuatro luces de color excluyendo el rojo, en la parte superior delantera y una roja en la parte superior trasera.

b)- **Los vehículos de transporte de menores de catorce años:** cuatro luces amarillas en la parte superior delantera y dos rojas y una amarilla central en la parte superior trasera, todas conectadas a las luces normales intermitente de emergencia.

13- El largo máximo de un ómnibus es de 14 metros

14- Los servicios de transporte intercomunal de pasajeros y escolares deberán tener con cinturones de seguridad de acuerdo a lo que determine la autoridad de aplicación.



IV)- TRANSPORTE DE PASAJERO DE ALQUILER (REMIS)

La regulación del servicio público de transporte de personas con o sin equipaje llamado remis, está determinado en la Ordenanza Municipal 2321/96 que establece las condiciones de las agencias, sub-agencias, vehículos, conductores, tarifas y transferencias del servicio.

Por cuestión de espacio, trataremos solamente las condiciones que deben tener los vehículos y conductores de remis.

I)- Vehículos:

Para la obtención de la habilitación de los automóviles destinados a la prestación del servicio remis, sus propietarios deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a)- Acreditar dominio de las unidades.

b)- Contratación del seguro con los siguientes riesgos:

- ACCIDENTE: a las personas transportadas cualquiera sea sus números, incluyendo al conductor.

- RESPONSABILIDAD CIVIL: por lesiones o muerte de terceras personas no transportadas, sin límites.

Los seguros deberán mantenerse vigentes y sus comprobantes serán presentados cada vez que la autoridad competente lo requiera.

Los vehículos para ser habilitados deberán reunir las siguientes condiciones:

- La de categoría particular tipo sedan y rural, cuatro puertas con capacidad máxima de cinco (5) personas incluyendo al conductor.

- La antigüedad de los modelos no podrá ser mayor de diez (10) años).

- Tener condiciones y elementos de seguridad de acuerdo a las normas vigentes.

- Poseer un extinguidor de incendios de capacidad no inferior a 1kg.

- Tapizado de cuero, material plástico y similar, que no absorba la humedad y permita conservarlo en perfectas condiciones.
- Llevar cartel luminoso indicando; nombre, número de teléfono de la agencia y número de interno instalado en el techo.
- Poseer higiene, limpieza y buena presentación exterior e interior. Los automóviles serán sometidos anualmente a desinfección y semestralmente a la revisión técnica realizadas por los centros municipales, provinciales y/o nacionales indistintamente.
- Eficiencia iluminación interior, que deberán usarse en el momento de ascenso y descenso de pasajeros durante las horas de luz artificial.
- En el respaldo del asiento delantero, en forma visible para el pasajero, de una medida mínima de 0,20 x 0,20 mts, que contengan la tarifa en caracteres no menores de 2 cm. el nombre de la agencia donde pertenece, el de la compañía aseguradora y número de póliza, así como también los datos identificadores del vehículo.
- Los vehículos podrán llevar una identificación con pintura Indeleble, claramente legible en los paños de ambas puertas delanteras, con una inscripción no inferior a 0,40 x 0,40 mts . Donde constará nombre de la agencia, domicilio, teléfono y número de interno del automóvil.
- Poseer la tarjeta autorizada por la autoridad competente a quienes poseen equipo de GNC.
- En caso de transferencia del vehículo, la nueva habilitación deberá ajustarse a la antigüedad reglamentaria
- Los vehículos podrán exhibir publicidad ajena a la empresa, debiendo abonar el canon establecido por la Ordenanza Fiscal e Impositiva.



Los vehículos deberán contar con el correspondiente certificado de revisión técnica otorgado por los centros autorizados municipales, provinciales y/o nacionales, indistintamente.

Las habilitaciones de los vehículos remis, serán dejadas sin efectos en los siguientes casos:

- Incumplimiento de los años de antigüedad.
- Incumplimiento en todo o parte de los requisitos técnicos.
- Desactualización de las documentaciones correspondiente.
- Todo otro incumplimiento que tenga que ver con las reglamentaciones vigentes.

Es obligación de las agencias de comunicar en forma fehaciente a la oficina de tránsito, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles las altas y bajas de unidades.

También las agencias deberán contar con playa de estacionamiento, no pudiendo utilizar la vía pública para tal fin. Aquellas agencias habilitadas con anterioridad a la sanción de la Ordenanza 2321/96 (25-04-1996), podrán disponer de un espacio frente a estas para el estacionamiento exclusivo de un vehículo destinado a la espera de pasajeros

II)- Conductores:

Para obtener la autorización para conducir vehículos afectados al servicio remis deberán tener los siguientes requisitos:

- a)-** Poseer licencia de conducir con categoría profesional, profesional taxímetro, profesional transporte de personas.
- b)-** Poseer libreta sanitaria expedida por la secretaria competente, debidamente actualizada.
- c)-** No ser menor de 18 años, ni mayor de 65 años.

Además, será obligatorio para el conductor:

- Estar correctamente vestido y aseado, guardar compostura y mayor respeto hacia los usuarios y el público en general.
- Exhibir ante la autoridad competente, en todos los casos que sea requerida la licencia correspondiente que los habilita para el servicio, la oblea de desinfección y de revisión técnica, la libreta sanitaria y documentos obligatorios para los conductores de automóvil en general.

- El departamento ejecutivo a través de la Subsecretaría de Inspección General procederá al empadronamiento de todos los automóviles habilitados como remises y se le otorgará una chapa identificadora con la leyenda "Municipalidad de Gral. Rodríguez, Interno..."
- Todos los conductores deberán llevar en su poder la tarifa vigente debidamente rubricada por el Departamento Ejecutivo Municipal y el o los responsables o representantes de las agencias.

Esta absolutamente prohibido durante la prestación del servicio:

- a)- Tomar pasajeros en paradas habilitadas de automóviles de alquiler con taxímetro.
- b)- Llevar acompañante
- c)- Hacer funcionar radio o cualquier equipo de audiofonía
- d)- Transportar pasajeros en cantidad que excedan el número permitido
- e)- Fumar estando el automóvil transportando pasajeros
- f)- Tomar pasajeros en su playa de estacionamiento

También se complementan dentro de estas prohibiciones las faltas que figuran en la Ordenanza 3678- Capítulo VI – "Del servicio de coches Remises"- Pagina

V)- VEHÍCULOS DE EMERGENCIAS, GRUAS, CASA RODANTES

Se ajustaran a las siguientes reglas:

- 1)- Luces adicionales:

Ambulancias: balizas verde



Bomberos: balizas color rojo



Grúas y vehículos viales
balizas amarilla



Vehículos de seguridad
balizas azul



- 3)- Los usuarios de la vía pública deberán facilitar la circulación de los vehículos en condición de Emergencia, siempre advirtiendo estos con sonidos de una sirena y balizas.
- 4)- Está prohibido sin autorización. el uso y tenencia de señales sonoras reglamentadas
- 5)- Los vehículos de emergencia, en cumplimiento de su misión, pueden no respetar las normas referentes a la circulación, velocidad y estacionamiento, siempre y cuando no ocasionen un mal mayor que aquel que intenten resolver.
- 6)- Los vehículos de emergencia tendrán controles especiales y no podrán superar los 15 años de antigüedad .

VI)- VEHÍCULOS ESPECIALES Y AGRICOLAS

Definiciones:

Maquinaria agrícola: todos los equipos utilizados en las tareas agrarias, incluyen accesorios, acoplados, trailers y carretones específicamente disertados para el transporte de maquinarias agrícolas o partes de ellas.

Unidad tractora: tractor agrícola, camión, camioneta o cosechadora mientras cumplan la función de traccionar el tren.

Tren: conjunto formado por el tractor y los acoplados remolcados (cinta transportadora, vivienda, trailers porta plataforma, carrito de herramientas, carro de combustible, porta agua, tolva, acoplado rural, etc.)

La clase E2 habilita a las maquinarias especial no agrícolas (zapping ,hidroelevadores, retroexcavadoras, etc.), y las clases G1 y G2 a los tractores agrícolas y maquinarias especiales agrícolas respectivamente.

El decreto 79/98, establece las condiciones generales para la circulación:

- Se realizara exclusivamente durante las horas de luz solar, observando el siguiente orden de prioridades:
 - Por los caminos auxiliares, en los casos en que éstos se encuentren en buenas condiciones de transitabilidad tal que permita la circulación segura de la maquinaria.
 - Por el extremo derecho de la calzada. Con balizas encendidas y no podrán ocupar en la circulación el carril opuesto, salvo en aquellos casos donde la estructura vial no lo permita, debiendo en esos casos adoptar las medidas de seguridad que la autoridad vial competente disponga.
- Cada tren deberá circular a no menos de doscientos metros (200m) de otro tren aun cuando forme parte del mismo transporte de maquinaria agrícola, debiendo guardar igual distancia de cualquier otro vehículo especial que eventualmente se encontrare circulando por la misma ruta, a fin de permitir que el resto de los usuarios puedan efectuar el sobrepaso.
- **Está prohibido:**
 - Circular con lluvia, neblina, niebla, nieve, etc., oscurecimiento por tormenta o cuando por cualquier otro fenómeno estuviera disminuida la visibilidad.
 - Circular a una velocidad no más de 30 Km/h
 - Estacionar sobre la calzada o sobre la banquina, o en aquellos lugares donde dificulten o impidan la visibilidad a otros conductores.
 - Circular por el centro de la calzada, salvo en caminos auxiliares.
 - Efectuar sobrepasos.
 - Circular sin la clase habilitante para el tipo de vehículo que conduce
- **Permisos:**
 - La posibilidad de ingresar a una zona céntrica urbana debe surgir de una autorización al efecto o de la especial del artículo 57 (Art. 62-Ley 24449)
 - Las maquinarias agrícolas comprendidas entre tres metros cincuenta centímetros (3,50) y cuatro metros con treinta (4,30), deberá ser transportadas en carretón debiendo contar para ello con permiso especial.
 - Las maquinarias que supere los cuatro metros con treinta (4,30m) de ancho, será considerada como una carga de dimensiones excepcionales; y deberá cumplir con las condiciones de seguridad que determine la autoridad competente.
 - El vehículo especial deberá circular acompañado adelante por un vehículo guía, que deberá ser un automóvil o camioneta con balizas amarilla intermitente en el techo.

3)- CONDICIONES DEL SERVICIO

A) REGLAS PARA UNA CONDUCCIÓN EFICIENTE Y SEGURA

- 1)-Conducir el vehículo evitando actitudes peligrosas o desafiantes (agresividad, falta de solidaridad, distracciones, deficiente control del vehículo, estado de nerviosismo, fatiga, problema de salud)
- 2)- Conducir descansado. En los viajes de larga distancia los transportes de pasajeros deben tener dos choferes que se irán turnando en la conducción.
- 3)- Respetar los recorridos establecidos y no prestar atención a los tiempos máximo o de demoras, es preferible hacer menos recorridos pero seguros. Las empresas que obliguen a sus conductores a realizar recorridos topes de tiempo limitados se encuentran en infracción y deben ser denunciadas por sus empleados o quienes tengan conocimiento del hecho.
En caso de obstáculos u hecho imprevisto en algún trayecto del recorrido, el transporte podrá desviarse Retomando luego de superar dicho inconveniente.
- 4)- Conducir respetando las velocidades máximas y mínimas permitidas. Estas son:

VELOCIDADES

TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS



Los servicios de emergencia pueden excepcionalmente y en cumplimiento estricto de su misión específica, no respetar las normas referentes a , velocidad siempre y cuando no ocasionen un mal mayor que aquel que intenten resolver.

- 5)- Si observa animales sueltos en ruta o camino deberá marchar con precaución dando inmediato aviso a la autoridad competente.
- 6)- En el servicio de transporte de pasajero, en caso excepcional, podrá permitir llevar pasajeros de pie hasta un 25% de la capacidad de asiento. En ningún caso podrá abastecer de combustible el vehículo con pasajeros.
- 7)- Es obligatorio el uso de luces bajas, de posición y de la chapa patente durante el día para permitir que los vehículos sean más visibles.
- 8)- Respetar las prioridades de paso y la distancia de seguridad durante la circulación
- 9)- Durante un cambio de carril, tener en cuenta que el lugar y la señalización sea el indicado, observar el tránsito y anticipar sus movimientos con las señales pertinentes
- 10)- Para el sobrepaso a otro vehículo con seguridad tener presente el tiempo suficiente para la maniobra. Una buena visión de la ruta, que el lugar y las señales lo permitan y realizar las señales pertinente.
- 11) Frente a un accidente inevitable, algunas acciones para minimizar las lesiones:
- A efectos de prevenir un choque frontal, realizar una maniobra de escape hacia la derecha fuera de la vía.
 - En el derrotero o circulación del vehículo por fuera de la vía, deberá tratar de controlar el vehículo evitando devolverlo en la forma brusca hacia la cinta asfáltica.
 - En el caso de circular por una vía pública de doble mano, si se aproxima una curva disminuir la velocidad y mantener su derecha.
 - Mantener la calma y constatar la gravedad del accidente.
 - Usar siempre el cinturón de seguridad.
 - Disminuir la velocidad indicándole al que lo precede con las luces intermitentes el peligro latente.
 - En aquellos casos en que la vía pública se encuentre obstruida por un accidente vehicular detener la marcha del vehículo y ubicarse en lugar seguro.
 - En una coalición que sólo resulten dañados los vehículos se deberá desconectar la batería y el paso de combustible, luego retirar los mismos a un lugar seguro fuera de la vía de circulación.
 - Frente al daño de personas en una colisión vehicular llamar a las autoridades de emergencia para intervenir en el hecho.
 - Ante la detención imprevista encender las luces de emergencia y apagar el motor, colocar las señales luminosas o triángulos reflectantes.
 - Ante la visión de vehículo con luces intermitente disminuir la velocidad e inclusive detenerse, pues indica problemas en la circulación. No disminuir la velocidad o detenerse ante un accidente con el objeto de ver que sucede, puede provocar otro accidente de tránsito.
 - En las vías multicarriles, se deberá dejar libre el carril exclusivo para emergencia que se encuentra señalizado con la letra E. En las vías de doble carril, el de la izquierda está considerado como carril de sobrepaso o de emergencia.
 - La eficiencia y responsabilidad del servicio comienza con el respeto a las normas y una correcta conducción que incluye considerar a los demás, el buen juicio y el sentido común.
- En el ámbito Municipal, las contravenciones para los conductores profesionales están determinadas por Ordenanzas Municipales.

B)- CONTRAVENCIONES DEL TRANSITO PARA CONDUCTORES PROFESIONALES ORDENANZA 3.678

Las multas establecidas con motivo de la aplicación de los capítulos precedentes, podrán ser elevadas en un 50 % cuando las infracciones sean cometidas por profesionales del volante con motivo o en ocasión de su trabajo profesional.

DEL SERVICIO DE AUTOMOTORES CON TAXÍMETRO

ARTICULO 290°: NEGARSE A PRESTAR SERVICIO: El conductor de coches taxímetros que encontrándose en servicio, se negare a prestar el mismo a personas que lo soliciten para efectuar un viaje, comprendido dentro de los límites del Partido de General Rodríguez, será sancionado con multa de 8 a 50 módulos.

ARTICULO 291°: NO PONER EN FUNCIONAMIENTO EL APARATO TAXÍMETRO: El conductor de coches taxímetros que omitiere poner en funcionamiento el aparato taxímetro al iniciar un viaje y mantenerlo en ese estado hasta la terminación del recorrido, será sancionado con multa de 8 a 50 módulos.

ARTICULO 292°: RECARGO POR EQUIPAJE: El conductor de coches taxímetros que cobrare recargo a un pasajero para transportar el equipaje gratuito que establecen las disposiciones en rigor, será sancionado con multa de 8 a 20 módulos. La misma pena tendrá el conductor que cobrare por exceso más de lo que estipulan las disposiciones respectivas.

ARTICULO 293°: RECORRIDO EXCESIVO: El conductor de coches taxímetros que efectuare más del recorrido necesario para llegar a destino cuando dicho recorrido no fuere sugerido por el pasajero, será sancionado con multa de 5 a 50 módulos.

ARTICULO 294°: TOMAR PASAJEROS EN LUGARES INDEBIDOS: El conductor de coches taxímetros que levantara pasajeros cuando existiere parada a 100 metros de distancia con coches disponibles, excepto en caso de lluvia, será sancionado con multa de 5 a 40 módulos.

ARTICULO 295°: DEFICIENCIA DE APARATO TAXÍMETRO: El conductor de coches taxímetro que prestare servicio cuando el aparato taxímetro se encontrare en deficiente estado de funcionamiento, será sancionado con multa de 10 a 500 módulos.

ARTICULO 296°: EXCESO DE PASAJEROS: El conductor de coches taxímetros que llevare un número de pasajeros que exceda la capacidad normal que determinen los asientos del vehículo, será sancionado con multa de 5 a 20 módulos.

ARTICULO 297°: FALTA DE HABILITACIÓN PARA CONDUCIR COCHES TAXÍMETROS: El que condujere coches taxímetros sin contar con la habilitación pertinente para conducir, será sancionado con multa de 10 a 200 módulos.

ARTICULO 298°: OLVIDO DE HABILITACIÓN PARA CONDUCIR: El conductor de coches taxímetros que estando habilitado para conducir no llevara la habilitación consigo, será sancionado con multa de 5 a 40 módulos.

ARTICULO 299°: FALTA DE HABILITACIÓN DE TAXI: El propietario y/o conductor de coches taxímetros que circulara careciendo de la habilitación exigible, será sancionado con multa de 50 a 2.000 módulos.

ARTICULO 300°: OLVIDO DE HABILITACIÓN DE TAXI: El propietario y/o conductor de coches taxímetros que debidamente habilitado no portare la constancia pertinente en el rodado, será sancionado con multa de 5 a 40 módulos.

ARTICULO 301°: LLEVAR ACOMPAÑANTE: El conductor de coches taxímetros que estando en servicio llevare acompañante, será sancionado con multa de 5 a 50 módulos.-

ARTICULO 302°: ACTIVIDADES AJENAS: El que ocupe coches taxímetros para otros fines que el específico, será sancionado con multa de 5 a 20 módulos.

ARTICULO 303°: LLEVAR EMBLEMAS: El que llevare emblemas en los coches taxímetros o fotografías, dibujos, leyenda o distintivos colocados dentro o fuera de los mismos, con excepción del símbolo patrio, será sancionado con multa de 5 a 20 módulos.

ARTICULO 304°: FALTA DE DESINFECCIÓN: El propietario de coches taxímetros en actividad que omitiere desinfectar el mismo, en los períodos en que dicha obligación sea exigible, será sancionado con multa de 8 a 500 módulos.

ARTICULO 305°: INTRODUCIR REFORMAS: El propietario de coches taxímetros que introdujere en los mismos reformas antirreglamentarias, será sancionado con multa de 5 a 50 módulos.

ARTICULO 306°: PERCIBIR MAS DEL 50 % EN VIAJE INCONCLUSO: El conductor de coches taxímetros que percibiere más del 50 % de lo que marcare el reloj cuando el viaje no pudiera concretarse por causas ajenas al pasajero, será sancionado con multa de 5 a 40 módulos.

ARTICULO 307°: FALTA DE SEGURO: El que circulara sin poseer cobertura de seguro vigente del coche taxímetro, será sancionado con multa de 15 a 1.000 módulos y/o inhabilitación hasta 90 días.

ARTICULO 308°: VEHÍCULO DEFICIENTE: El que prestare servicio de taxi con un vehículo en condiciones deficientes, será sancionado con multa de 10 a 200 módulos y/o inhabilitación hasta 30 días.

ARTICULO 309°: ROTURA DE PRECINTO: El coche taxímetro que circulara con el precinto en el aparato taxímetro o con el precinto en estado deficiente o alterado, será sancionado con multa de 15 a 200 módulos y/o inhabilitación hasta 60 días.

ARTICULO 310°: CARENANCIA DE TARIFA: El conductor de coche taxímetro que circulara sin los cuadros tarifarios autorizados o cuando los mismos no se encontraran ubicados en el vehículo de acuerdo a las reglamentaciones vigentes, será sancionado con multa de 10 a 100 módulos.

ARTICULO 311°: SACAR EL TAXI DEL "SERVICIO PUBLICO": La omisión de desafectar el coche taxímetro y la consecuente entrega de "reloj" en la Dirección de Tránsito, conforme a las exigencias reglamentarias, será sancionado con multa de 10 a 100 módulos.

ARTICULO 312°: COBRAR EN EXCESO: El conductor de coches taxímetros que cobrara por el viaje realizado más de lo estipulado en las reglamentaciones, será sancionado con multa de 10 a 100 módulos.

ARTICULO 313°: ESTACIONAR FUERA DE PARADA AUTORIZADA: El conductor de coches taxímetros que estacionara el vehículo fuera de parada autorizada, será sancionado con multa de 20 a 50 módulos.

DEL SERVICIO DE COCHES REMISES

ARTICULO 314°: DESACTUALIZACIÓN DE LIBROS: El o los responsables de las Agencias de Remises que tuvieran en los libros desactualizadas las altas y bajas, que se produjeran, serán sancionados con la pérdida automática de la habilitación correspondiente.

ARTICULO 315°: FALTA O DEFICIENCIA EN EL SERVICIO: El o los responsables de las Agencias de Remises, que sin causa justificada dejaren de prestar servicio o lo prestaren en forma deficiente, será sancionado con multa de 200 a 500 módulos.

ARTICULO 316°: FALTA DE DESINFECCIÓN: El que no cumpliera con la obligación de desinfección en los períodos exigibles, será sancionado con multa de 200 a 500 módulos.-

ARTICULO 317°: CONDUCIR SIN HABILITACIÓN: Queda absolutamente prohibido la prestación del servicio, por parte de un coche remis sin la correspondiente habilitación.

La agencia que transgrediere esta disposición perderá automáticamente la habilitación correspondiente.

ARTICULO 318°: FALTA DE TARIFA: El conductor de coches remises que careciere, prestando servicios, de la tarifa aprobada y visada por la Comuna, o se negare a exhibirla ante el pasajero que la requiera, será sancionado con multa de 10 a 100 módulos.

ARTICULO 319°: TOMAR PASAJEROS INDEBIDAMENTE: El conductor de coches remises que tomare pasajeros que no hubieren solicitado el servicio de la agencia, será sancionado con multas de 200 a 500 módulos.

ARTICULO 320°: EXCESO DE PASAJEROS: El conductor de coches remises que transporte pasajeros en cantidad que excediere el número de asientos útiles, será sancionado con multa de 200 a 500 módulos.

ARTICULO 321°: LLEVAR ACOMPAÑANTE: Queda absolutamente prohibido al conductor de coche remis estando en servicio, llevar acompañante, de comprobarse esta infracción, perderá automáticamente la habilitación correspondiente.-

ARTICULO 322°: COBRAR EN EXCESO: El conductor de coches remises que requiriere por los viajes mayor importe que el que surge de la aplicación correcta de la tarifa aprobada, será sancionado con multa de 5 a 1.000 módulos

ARTICULO 323°: FALTA DE SEGURO: La falta de cobertura de seguro vigente, será sancionada con la pérdida automática de la habilitación, haciéndose extensiva dicha penalidad a la agencia correspondiente

DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR

ARTICULO 324°: PRESTAR SERVICIO SIN HABILITACION: El o los responsables del servicio público de transporte escolar que realizare el servicio sin previa autorización de la Comuna, será sancionado con multa de 20 a 2.000 módulos.

ARTICULO 325°: CONDUCTORES SIN HABILITACION- PENA AL RESPONSABLE: El que condujere un transporte escolar sin contar con la habilitación para conducir, será sancionado con multa de 10 a 1.000 módulos

ARTICULO 326°: ACTIVIDADES AJENAS: El o los responsables del transporte escolar que destinare los vehículos durante el ciclo escolar a actividades ajenas al servicio, será sancionado con multa de 5 a 20 módulos.

ARTICULO 327°: MODIFICAR CONDICIONES: El o los responsables del transporte escolar que modificare sin previa autorización las condiciones del vehículo, será sancionado con multa de 10 a 200 módulos.

ARTICULO 328°: UNIDADES DEFICIENTES: El o los responsables del transporte escolar que tuvieran las unidades en servicio en estado deficiente, será sancionado con multa de 10 a 500 módulos

ARTICULO 329°: FALTA DE DESINFECCIÓN: El o los responsables del transporte escolar que omitiere desinfectar el vehículo por intermedio de la dependencia municipal respectiva en la fecha, lugar y hora y con el método que la misma determine, será sancionado con multa de 8 a 500 módulos.- - -

ARTICULO 330°: TRATO INCORRECTO: El conductor de transporte escolar que tuviere trato incorrecto con los usuarios, será sancionado con multa de 5 a 100 módulos.

ARTICULO 331°: EXCESO DE PASAJEROS: El conductor que transportare escolares de pié o en número mayor de la cantidad de asientos útiles autorizados, será sancionado con multa de 10 a 500 módulos.

ARTICULO 332°: EXHIBIR LEYENDAS, ETC.: El o los responsables del transporte escolar que exhibiere en el interior o exterior cualquier tipo de leyendas, figuras, fotografías o cualquier otro elemento que no esté expresamente autorizado a excepción del emblema patrio, será sancionado con multa de 5 a 20 módulos.

ARTICULO 333°: USAR APARATO DE RADIOFONÍA: El conductor que usare aparato de radiofonía en los transportes escolares, será sancionado con multa de 5 a 20 módulos.

ARTICULO 334°: FALTA DE SEGURO: El conductor de transporte escolar que circulare sin poseer cobertura de seguro vigente, será sancionado con multa de 15 a 1.000 módulos.-

ARTICULO 335°: FALTA DE NUMERO DE LICENCIA: Por no tener en el vehículo pintado el número de licencia, será sancionado con multa de 10 a 500 módulos.

DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS

ARTICULO 336°: CONDUCIR SIN FICHA: El que condujere vehículos colectivos sin poseer ficha de conductor y la empresa que lo autorice, ambos, serán sancionados con multa de 10 a 100 módulos cada uno.-

ARTICULO 337°: CONDUCIR SIN LLEVAR COLOCADA EN EL VEHÍCULO LA FICHA: El que no llevare colocada en el vehículo la ficha de conductor, será sancionado con multa de 5 a 40 módulos.

ARTICULO 338°: CIRCULAR POR LA IZQUIERDA: El que condujere vehículos colectivos circulando por la izquierda de la calzada, en arterias que posean más de un carril de circulación, salvo que se adelantare a otro Vehículo, será sancionado con multa de 10 a 100 módulos.-

ARTICULO 339°: SOBREPASAR TRANSPORTE EN MOVIMIENTO: El vehículo de transporte colectivo de pasajeros que sobrepase a otro transporte igual, cuando esté en movimiento, será sancionado con multa de 10 a 50 módulos.

ARTICULO 340°: MODIFICAR ITINERARIO: El que conduciendo vehículos colectivos modificara el itinerario sin autorización, será sancionado con multa de 5 a 100 módulos.- - -

ARTICULO 341°: DETENERSE SIN ARRIMAR AL CORDÓN: El que conduciendo vehículos colectivos se detuviere para el ascenso y descenso de pasajeros a más de 50 cm del cordón, será sancionado con multa de 10 a 200 módulos.

ARTICULO 342°: VIAJEROS EN LUGAR PELIGROSO: El conductor de vehículos colectivos que permitiere viajeros en lugares que significaren peligro contra la seguridad de las personas que se ubicaren en ellos, será sancionado con multa de 10 a 200 módulos.-

ARTICULO 343°: TRANSPORTANDO MAS PERSONAS QUE LAS AUTORIZADAS: El conductor de vehículos colectivos que transportare más cantidad de personas que las autorizadas, será sancionado con multa de 5 a 100 módulos.

ARTICULO 344°: CONDUCCIÓN TEMERARIA: El conductor de vehículos colectivos que estando en servicio condujera de tal manera que perturbare la tranquilidad o seguridad del pasaje, será sancionado con multa de 10 a 1.000 módulos.-

ARTICULO 345°: ASCENSO O DESCENSO DE PASAJEROS EN LUGARES -PROHIBIDOS: El conductor de vehículos colectivos que permitiere el ascenso o descenso de pasajeros fuera de los lugares reglamentarios, será sancionado con multa de 5 a 40 módulos.

ARTICULO 346°: ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS CON VEHICULOS EN MOVIMIENTO: El conductor de vehículos colectivos que permitiere el ascenso y descenso de pasajeros estando el transporte en movimiento, será sancionado con multa de 10 a 300 módulos.

ARTICULO 347°: PONER EXTEMPORÁNEAMENTE EL VEHÍCULO EN MOVIMIENTO: El conductor de transporte de colectivo que pusiere el vehículo en movimiento antes de que el pasajero hubiere ascendido o descendido totalmente de él, será sancionado con multa de 10 a 300 módulos.

ARTICULO 348°: NO PARAR: El conductor de transporte colectivo que continuare el recorrido sin detenerse en las paradas para levantar pasajeros, cuando el vehículo tuviere capacidad y hubiere sido solicitado el servicio, será sancionado con multa de 5 a 100 módulos.-

ARTICULO 349°: FUMAR: El conductor de vehículos colectivos que fumare o permitiere fumar, será sancionado con multa de 5 a 50 módulos.-

ARTICULO 350°: PASAJEROS EN ESTADO DE EBRIEDAD: El conductor de vehículos colectivos que permitiere viajar en el mismo a personas en estado de ebriedad, será sancionado con multa de 10 a 50 módulos.

ARTICULO 351°: USAR APARATO DE RADIOFONÍA Y/O PASACASSETTE O SIMILAR: El conductor de vehículos colectivos que hiciera uso del aparato radiofónico estando en servicio, será sancionado con multa de 5 a 20 módulos.

ARTICULO 352°: VESTIMENTA ANTIRREGLAMENTARIA: El conductor de vehículos colectivos que estando en servicio estuviere vestido antirreglamentariamente, será sancionado con multa de 5 a 70 módulos.

ARTICULO 353°: MANTENER CONVERSACIÓN: El conductor de vehículos colectivos que mantuviere conversación con los pasajeros, salvo los casos de estricta necesidad, será sancionado con multa de 5 a 20 módulos.

ARTICULO 354°: TRATO INCORRECTO: El conductor de vehículos colectivos que tuviere trato descomedido con los pasajeros, será sancionado con multa de 5 a 50 módulos.

ARTICULO 355°: COLOCAR LEYENDAS: La Empresa concesionaria del transporte colectivo de pasajeros que agregare o permitiere agregar en los vehículos aditamentos, leyendas, fotografías y otros emblemas a excepción del patrio, será sancionada con multa de 5 a 20 módulos.

ARTICULO 356°: FALTA O DEFICIENCIA DEL TAPIZADO: La empresa concesionaria del transporte colectivo de pasajeros que tuviere los vehículos habilitados sin el tapizado reglamentario o el mismo en deficiente estado, será sancionado con multa de 5 a 20 módulos por unidad.

ARTICULO 357°: ASIENTOS DEFICIENTES: La Empresa concesionaria del transporte colectivo de pasajeros que tuviere, en los vehículos habilitados, asientos en malas condiciones, será sancionado con multa de 5 a 40 módulos por unidad.

ARTICULO 358°: VENTANILLAS DEFICIENTES: La Empresa concesionaria del transporte colectivo de pasajeros que tuviere en los vehículos habilitados ventanillas en deficientes condiciones de funcionamiento o carentes de cortinas u otra protección contra el sol, será sancionado con multa de 5 a 40 módulos por unidad.

ARTICULO 359°: CARECER O TENER PASAMANOS DEFICIENTES: La Empresa concesionaria del transporte colectivo de pasajeros que tuviere en los vehículos habilitados pasamanos en deficiente estado o que carezcan de los mismos, será sancionado con multa de 5 a 50 módulos por unidad.

ARTICULO 360°: PUERTAS DEFICIENTES: La Empresa concesionaria del transporte colectivo de pasajeros que tuviere en los vehículos habilitados, puertas en estado deficiente, será sancionado con multa de 5 a 100 módulos.

ARTICULO 361°: CARENCIA O DEFICIENCIA DE MATAFUEGOS: La Empresa concesionaria del transporte colectivo de pasajeros que carezca en los vehículos habilitados, de matafuegos, o tuviere los mismos en deficientes condiciones de funcionamiento, será sancionado con multa de 10 a 100 módulos por unidad.

ARTICULO 362°: CARECER DE NÚMERO INTERNO: La Empresa concesionaria del transporte colectivo de pasajeros que tuviere vehículos habilitados sin el correspondiente número interno, será sancionado con multa de 5 a 50 módulos por unidad.

ARTICULO 363°: CARECER DE NUMERACIÓN DE LINEAS: La Empresa concesionaria del transporte colectivo de pasajeros que tuviere vehículos habilitados sin la correspondiente numeración de línea o ramal o la tuviere ilegible, será sancionado con multa de 10 a 50 módulos por unidad.

ARTICULO 364°: FALTA DE DESINFECCIÓN: La Empresa concesionaria del transporte colectivo de pasajeros que omitiere desinfectar los vehículos habilitados, será sancionada con multa de 8 a 500 módulos por unidad.- - -

ARTICULO 365°: EXCESO DE PASAJEROS: La Empresa concesionaria del transporte colectivo de pasajeros que permitiera u obligara a transportar en los vehículos habilitados más personas que las autorizadas, será sancionada con multa de 5 a 50 módulos por unidad. Igual sanción corresponderá por transportar pasajeros con bultos excesivos o riesgosos para la seguridad del pasaje.

ARTICULO 366°: CARECER DE INDICACIÓN DE NÚMEROS DE PASAJEROS: La Empresa concesionaria del transporte colectivo de pasajeros que tuviere vehículos habilitados que carecieren de indicaciones escritas y visibles del número de pasajeros autorizados por autoridad municipal, será sancionado con multa de 5 a 30 módulos por unidad.

ARTICULO 367°: CARENCIA O DEFICIENCIA DE PINTURA: La Empresa concesionaria del transporte colectivo de pasajeros que tuviere vehículos habilitados que carecieren de pintura o tuvieran la misma en deficiente estado, será sancionada con multa de 5 a 30 módulos por unidad.

ARTICULO 368°: FALTA DE HIGIENE: La Empresa concesionaria del transporte colectivo público que tuviere los vehículos habilitados en deficiente estado de higiene, será sancionada con multa de 5 a 50 módulos por unidad.

ARTICULO 369°: CUBIERTAS DEFICIENTES: La Empresa concesionaria del transporte público de pasajeros que tuviere unidades habilitadas en servicio con cubiertas en malas condiciones, será sancionada con multa de 10 a 500 módulos por unidad.

ARTICULO 370°: CARENCIA O DEFICIENCIA DE LIMPIAPARABRISAS: La Empresa concesionaria del transporte público de pasajeros que tuviere unidades en servicio carentes de limpiaparabrisas o con los mismos en deficiente estado de funcionamiento, será sancionada con multa de 10 a 100 módulos por unidad.

ARTICULO 371°: PARAGOLPES ANTIRREGLAMENTARIOS: La Empresa concesionaria del transporte público de pasajeros que tuviere unidades en servicio con paragolpes antirreglamentarios o en deficientes condiciones, será sancionada con multa de 10 a 50 módulos por unidad.

ARTICULO 372°: CARECER DE ANUNCIOS DE ITINERARIOS: La Empresa concesionaria del transporte colectivo de pasajeros que tuviere unidades en servicio carentes de anuncios interiores de itinerarios, será sancionada con multa de 5 a 50 módulos por unidad.-

ARTICULO 373°: CARECER DE ANUNCIOS DEL SECCIONADO O TARIFARIO: La Empresa concesionaria del transporte colectivo de pasajeros que tuviere unidades carentes de anuncios interiores del seccionado y las tarifas, será sancionada con multa de 5 a 50 módulos por unidad.

ARTICULO 374°: PERDIDA DE COMBUSTIBLE: La Empresa concesionaria del servicio colectivo de pasajeros que tuviere unidades de servicio carentes de los elementos necesarios para impedir la pérdida de combustible, será sancionada con multa de 10 a 200 módulos por unidad.

ARTICULO 375°: FALTA DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN: La Empresa concesionaria del transporte colectivo de pasajeros que omitiere presentar la documentación de habilitación de las unidades, cuando ello fuera requerido o cuando lo exigieren las disposiciones en vigencia, será sancionada con multa de 5 a 40 módulos por unidad.

ARTICULO 376°: RECORRIDO SIN AUTORIZACIÓN: La Empresa concesionaria del transporte colectivo de pasajeros que efectúe otro recorrido con sus unidades que el expresamente autorizado, será sancionada con multa de 10 a 300 módulos por unidad.-

ARTICULO 377°: INCUMPLIMIENTO DE HORARIOS: La Empresa concesionaria del transporte colectivo de pasajeros que incumpliere horario y frecuencia establecidos para el recorrido de sus unidades, será sancionada con multa de 5 a 100 módulos por unidad.-

ARTICULO 378°: CARECER DE LIBROS DE QUEJAS: La Empresa concesionaria del transporte colectivo de pasajeros que careciere de "Libro de Quejas", será sancionada con multa de 5 a 50 módulos por unidad.-

ARTICULO 379°: SERVICIOS DEFICIENTES: La Empresa concesionaria del transporte colectivo de pasajeros que preste el servicio en forma deficiente, será sancionada con multa de 20 a 500 módulos por unidad.-

ARTICULO 380°: INTERRUPCION DEL SERVICIO: La Empresa concesionaria del transporte colectivo de pasajeros que interrumpiere total o parcialmente el servicio sin causa justificada, será sancionada con multa de 20 a 1.000 módulos por unidad.-

ARTICULO 381°: COBRAR TARIFA NO AUTORIZADA: La Empresa concesionaria del transporte colectivo de pasajeros que permitiere u ordenare cobrar tarifas no autorizadas, será sancionada con multa de 50 a 2.000 módulos por unidad y por día.-

ARTICULO 382°: PERSONAL SIN HABILITACION: La Empresa concesionaria del transporte colectivo de pasajeros que tuviere a su servicio personal que careciere de la documentación reglamentaria, será sancionada con multa de 10 a 100 módulos por unidad.-

ARTICULO 383°: CARENCIA DE SEGURO: La Empresa concesionaria del transporte colectivo de pasajeros que careciere de seguro vigente contra accidentes, será sancionada con multa de 50 a 2.000 módulos por unidad.- - -

ARTICULO 384°: REALIZAR SERVICIOS NO AUTORIZADOS: La Empresa concesionaria del transporte colectivo de pasajeros que realizare servicios no autorizados, será sancionada con multa de 5 a 200 módulos por unidad.-

ARTICULO 385°: OMITIR INFORMAR EN TERMINO: La Empresa concesionaria del transporte colectivo de pasajeros que omitiere formular en término a la Comuna los informes que ésta solicitare o los que tuviere obligación de efectivizar de conformidad a las normas municipales en vigencia, será sancionada con multa de 5 a 50 módulos.

ARTICULO 386°: FALTA DE RESERVA DE ASIENTO: La falta de reserva en el primer asiento para personas discapacitadas y/o falta de cartel indicador de la reserva y su beneficiario será sancionada con multa de 10 a 100 módulos por unidad en infracción.

DEL TRANSPORTE DE CARGAS

ARTICULO 387°: TRANSPORTE DE SUSTANCIAS INFLAMABLES O EXPLOSIVOS: El transporte de sustancias inflamables o explosivos de cualquier índole en vehículos que no reúnen las características o no contaren con los accesorios de seguridad requeridos por las normas vigentes o acondicionados éstos en forma indebida o peligrosa, será sancionado con multa de 20 a 1.000 módulos y/o inhabilitación hasta 90 días.-

ARTICULO 388°: TRANSPORTE DE SUSTANCIAS INFLAMABLES O EXPLOSIVAS: Sin permiso de inscripción o comunicación que fueren exigibles, será sancionado con multa de 20 a 1.000 módulos y/o inhabilitación hasta 90 días.

ARTICULO 389°: TRANSPORTE DE CARGAS: El transporte de cargas visibles o indivisibles acondicionadas de modo tal que sobresalgan de los bordes o partes más salientes del vehículo, sin portar de los extremos delanteros y traseros el correspondiente banderín de prevención, será sancionado con multa de 10 a 1.000 módulos y/o inhabilitación hasta 90 días.

ARTICULO 390°: TRANSPORTE DE CARGAS - CARECER DE LUZ: El transporte de cargas indivisibles o inflamables en vehículos que carecieren de una luz roja en la parte central, será sancionado con multa de 10 a 100 módulos y/o inhabilitación hasta 90 días.- -

ARTICULO 391°: TRANSITO PESADO: Los vehículos de carga, transporte de combustibles, etc., que circularen por la planta urbana infringiendo las reglamentaciones vigentes, serán sancionados con multa de 30 a 1.000 módulos y/o inhabilitación hasta 90 días.

ARTICULO 392°: LUCES TRANSPORTE CARGAS: El transporte de cargas en vehículos que carecieren de tres luces verdes colocadas en la parte superior y frontal de la cabina, o de alguna de ellas, será sancionado con multa de 5 a 100 módulos y/o inhabilitación hasta 90 días.-

ARTICULO 393°: TARA Y PESO: Los vehículos que infringiendo disposiciones reglamentarias circularen sin tener consignados en lugar visible los rubros tara y peso, serán sancionados con multa de 5 a 200 módulos y/o inhabilitación hasta 90 días.-

ARTICULO 394°: CIRCULACIÓN TRACTORES: Los tractores que circularen por la planta urbana, serán sancionados con multa de 5 a 100 módulos y/ y/o inhabilitación hasta 90 días.-

C)- RESTRICCIONES PARA EL TRANSITO PESADO EN ZONA URBANA LOCAL (Ord. 2016)

Además los conductores de transporte de carga deben tener en cuenta las restricciones del tránsito y circulación de vehículos con ruedas duales en el área urbana del partido de Gral. Rodríguez según ordenanza 2016. Esta disposición establece:

1)- La zona de restricción, delimitada por ambos frentes de las calles:

L.N. Alem	desde	Av. 25 de mayo	hasta	Argerich
Argerich	“	L. N. Alem	“	Agote
Agote	“	Argerich	“	Pasaje Colombo
Deán Fumes	“	Bdo de Irigoyen	“	Artigas
Artigas	“	Deán Fumes	“	Fournier
Fournier	“	Artigas	“	Cjal Juan Hernandez
Cjal Juan Hernández	“	Fournier	“	H. Irigoyen
H. Irigoyen	“	Cjal. Juan Hernández	“	Balcarce
Balcarce	“	H. Irigoyen	“	Lavalle
Lavalle	“	Balcarce	“	T. Mastellone
T. Mastellone	“	Lavalle	“	P. Whelan
Pedro Whelan	“	T. Mastellone	“	Gaona
Gaona	“	P. Whelan	“	Italia
Italia	“	Gaona	“	Los Pinos
Los Pinos	“	Italia	“	Con. a San Fernando
Con. a San Fernando	“	Los Pinos	“	San Lorenzo
San Lorenzo	“	Con. a San Fernando	“	Ing. Boatti
Ing. Boatti	“	San Lorenzo	“	Demaestri
Demaestri	“	Ing. Boatti	“	Bdo. de Irigoyen
José Trueba	“	Demaestri	“	San N. de los Arroyos
San N. de los Arroyo	“	José Trueba	“	Rivadavia
Rivadavia	“	San N. de los Arroyos	“	Fronzizi
Fronzizi	“	Rivadavia	“	Ruta 24
Ruta 24	“	Fronzizi	“	Av. 25 de Mayo

2)- La zona de restricción microcéntrica, delimitada por:

Av. España	desde	Bdo. De Irigoyen	hasta	Avellaneda
Avellaneda	“	Av. España	“	San Martín
Av. San Martín	“	Avellaneda	“	Av. San Martín
Bdo. De Irigoyen	“	San Martín	“	Av. España

3)- Los transportes que deben realizar tareas de carga y descarga en establecimiento ubicado en el Precinto Industrial deberán realizar el siguiente recorrido de ingreso u egreso.

Ruta 28 o Acceso Oeste, calle Pedro Whelan luego Teresa Mastellone hasta la calle Alte. Brown, por esta hasta Hipólito Irigoyen luego Aristóbulo del Valle hasta Ruta ex 7. Luego el recorrido continúa por las calles Trueba, S. N. de Los Arroyos, Rivadavia, Frondizi hasta ruta 24.

4)- Los transportes que no tengan destino de realizar carga y/o descarga en la zona de restricción, procederán de la siguiente manera:

a)- Los vehículos que circulen de Oeste a Este por la ruta ex 7, podrán continuar su trayecto por esta hasta salir de la zona de restricción y posteriormente desviar en la ruta hasta el Acceso Oeste o en la calle Corrientes hasta la ruta 24.

b)- Los vehículos que circulen por la ruta nacional 7, de Este a Oeste deberán continuar su trayecto por Av. Bernardo de Irigoyen hasta la ruta 6.

5)- Los vehículos que deban realizar tareas de carga y descarga en las áreas de restricción tendrán el siguiente horario;

* Dentro de la zona de restricción microcéntrica de 08:00 a 10:00 hs de lunes a sábados

* En la zona de restricción macrocéntrica: 06:00 a 14:00 hs para aquellos vehículos de hasta 8.000 kg de peso neto, y de 6:00 a 09:00 hs, los vehículos de más de 8.00 kg de peso neto.

6)- Se establece que las restricciones horarias y/o de circulación o tránsito, regirán de lunes a domingos, incluyendo los feriados.

7)- En las zonas de restricción no se deberá estacionar ningún vehículo de transporte, salvo, aquellos propietarios de un camión que tenga domicilio y que haya o desee construir la instalación mínima y/o tenga un espacio libre, para guardarlo, sin acoplado, podrán ingresar o egresar de dicha zona.

EDICIÓN JUNIO 2016

Docente Instructor Prof., Miguel Rodríguez

Bibliografía consultada

- Ley de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires 13.927 – Decreto 532/09 –
- Leyes nacionales 24.449 y 26.363.
- Ordenanzas Municipal de Tránsito 3.678., 2016 y 2321

